



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, once (11) de febrero dos mil veintidós (2022)

<b>PROCESO</b>	EJECUTIVO
<b>DEMANDANTE</b>	PAUCA SERVICIOS S.A.S.
<b>DEMANDADA</b>	CANNAXIA LABS S.A.S.
<b>RADICADO</b>	05001 31 03 002 <b>2021 00275</b> 00
<b>ASUNTO</b>	INCORPORA Y RESUELVE SOLICITUD

Presenta el apoderado de la parte demandante, solicitud de pronunciamiento de este juzgado sobre las medidas cautelares solicitadas mediante memorial del 18 de enero de 2022, mediante el cual solicita el embargo y “secuestro” de los derechos, privilegios, créditos y beneficios de orden económico, de cualquier suma de dinero que tenga o llegare a tener depositada la demandada en cuentas corrientes, fiduciarias, de ahorro o a cualquier otro título en las entidades bancarias que relaciona.

Su inconformismo obedece al pronunciamiento que realizó este despacho mediante providencia del 28 de enero de 2022 donde incorporó sin pronunciamiento la solicitud por considerar que sobre la misma ya se había hecho un pronunciamiento al atender la anterior solicitud de oficiar a Transunion para que a través de dicha entidad se obtuviera la información de las entidades financieras o de crédito que tuvieran vinculo con la sociedad demandada.

Analizando la solicitud que presentara el profesional del derecho, para determinar si le asiste razón al indicar que se trata de una solicitud distinta; observa este despacho que no es cierto que se trate de otra solicitud diferente, por cuanto la relación que hace de las 18 entidades de las cuales pretende se aplique la medida, solo la hace con el nombre de la entidad y el NIT sin dar información precisa de la existencia del vínculo de la sociedad demandada con aquellas entidades a través de la denominación del tipo de cuenta, o numero de identificación de las cuentas o contratos, que permitan decretar una medida cautelar cierta y eficaz, que lleve verdaderamente a garantizar el pago de la obligación que se persigue.

Al acceder a la solicitud que hiciera de oficiar a TRANSUNION, se obtendrá la información detallada que se requiere para que pueda cumplirse la finalidad de las medidas cautelares. Aunado a ello, es de usanza de este despacho judicial, que en los procesos ejecutivos, cuando la parte demandante desconoce los vínculos que tengan los demandados con las entidades financieras, se obtenga dicha información a través del oficio dirigido a TRANSUNION, lo cual no solo ha sido aceptado por los apoderados designados en los procesos, sino que permite dar aplicación a la economía procesal que debe permear estos asuntos.

Por ello, se mantiene el despacho en su posición que la solicitud presentada a través del correo institucional el 18 de enero de 2022 ya fue resuelta a través del oficio enviado a TRANSUNION.

Por ultimo, es preciso indicarle al abogado solicitante, que desde la implementación de la justicia digital por cuenta de la pandemia, es el mismo juzgado el que diligencia los oficios de los procesos sometidos a su conocimiento a las entidades correspondientes, y por el cúmulo de asuntos que deben atenderse, lo único que se espera es la solidaridad de los apoderados y las partes, reconociendo por lo menos el esfuerzo realizado a diario en pro de la eficiencia de la justicia.

### **NOTIFÍQUESE**

5.

### **BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA JUEZ**

<b>JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN</b>	
Se notifica el presente auto por Estados Electrónicos Nro. <u>022</u>	
Fijado hoy en la página de la rama judicial <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/">https://www.ramajudicial.gov.co/</a>	
Medellín	<u>15 de febrero de 2022</u>
<b>YESSICA ANDREA LASSO PARRA</b> SECRETARIA	

**Firmado Por:**

**Beatriz Elena Gutierrez Correa**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 002**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**60db4ca30037d6be3cf6a22d15be819691775212d32f5286a2f08c4fb6eead52**

Documento generado en 14/02/2022 09:26:54 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**